

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Jueves 5 de Agosto de 1943.

Núm. 162.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Asignase una pensión Pág. 1369

CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima octava sesión ordinaria 1369

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Rosa Departamento de León . . . 1371

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Nombramiento 1375

Cancelanse unos nombramientos 1375

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Casa Bancaria Autorizada J. R. E Tefel & Co. 1376

Banco Nacional de Nicaragua 1376

Casa Bancaria Autorizada "Caley-Dagnall Co. Limitada" —Managua 1377

Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad). 1377

Banco de Londres y América del Sud Limitado.—Sucursal Managua 1378

AGRICULTURA Y TRABAJO

Junta de Cuotas de Exportación de Café. **INSTRUCCIÓN PÚBLICA** 1378

Contratos 1379

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Reglamento de la Empresa Aguadora de Managua 1379

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito 1381

SECCION JUDICIAL

Remates 1383

Titulos supletorios 1383

Marcas de Fábrica 1383

Declaratoria de herederos 1384

Citación de procesados 1384

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Decreto N9 253

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Art. 19—Asignase al señor Manuel Lechado, una pensión mensual de C\$ 10.00

(diez córdobas), en carácter de Montepío, por muerte de sus hijos Manuel, Guillermo y Genaro Lechado, quienes fallecieron mientras prestaban sus servicios a la Nación.

Art. 29—Esta suma se tomará de la partida correspondiente en el Ramo de Guerra, según Presupuesto General de Gastos vigente.

Art. 39 Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 15 de Julio de 1943.

(f) A. Montenegro,
D. P.

(i) Andrés Largaespada, (f) Víctor Manuel Talavera
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado—Managua, DN., 22 de Julio de 1943.

(f) Onofre Sandoval,
S. P.

(f) Luis Salazar, (f) Arturo Mantilla,
S. S. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

(f) A. SOMOZA,
Presidente de la República.

(f) ADAN MEDINA C.,
Coronel G. N.
Ministro de la Guerra, por la ley

-CAMARA DE DIPUTADOS

Vigésima octava sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Largaespada y Talavera.

Concurren además los diputados siguientes: Pastora, Martínez, Sequeira, Morales,

Cantarero, Bárcenas Meneses, Delgadillo Cole, Sánchez Vigil; Bendaña, Castillo, Bolaños, Salinas, Aguado, Mayorga, Cerda Ulloa, Alfaro, Cuadra Pasos, Pasos Montiel, Lacayo Sacasa, Astorga, Abaunza h., Aguilar, Chamorro Ch., Coronel Urtecho, Altamirano Browne, Pallais B., Guerrero, Sánchez B. y Rodríguez.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee el acta de la sesión anterior y al ser puesta a discusión, el diputado Pasos Montiel hace moción para que en ella se incluya un voto razonado negativo a las enmiendas hechas por la Hon. Cámara del Senado al proyecto de reformas a la Constitución de la República el cual lee y está suscrito por los diputados Carlos Cuadra Pasos, Octavio Pasos Montiel, Jerónimo Aguilar h., José Bárcenas Meneses y Julián N. Guerrero.

Aprobada la anterior moción, se aprueba el acta.

3—Se toma la promesa de ley al diputado suplente don Ramón Pineda llamado para ocupar la vacante del diputado propietario Dr. Sevilla Sacasa a quien se le concedió permiso para ausentarse del país.

A continuación se da por incorporado al diputado don Ramón Pineda.

4—Se lee nota de remisión que acompaña la Memoria del Ministerio de Guerra, Marina y Aviación, pasando el texto de dicha memoria al estudio de la Comisión que corresponde.

5—El diputado Bárcenas Meneses ruega a la Mesa darle curso a un proyecto de ley que él presentara relativo a establecer el pago del día domingo a los operarios.

6—En segundo debate se lee la iniciativa por la cual se asigna pensión mensual vitalicia a favor de la señora doña María v. de Caracas, por muerte de su esposo y dos hijos, al servicio de la Patria.

Votada secretamente dicha iniciativa se aprueba en segundo debate con unanimidad de votos.

7—Se lee dictamen de la Comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo por la cual se asigna una zona de terreno para formar el Valle de Tonalá.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

A discusión por artículos se aprueban íntegramente los 5 artículos de que consta, en primer debate.

8—En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo por la cual se le autoriza para emitir bonos que se denominarán «Bonos Pro-Defensa Patria», hasta por la cantidad de Quince Millones de Córdoba. Sin ninguna modificación se aprueban los 26 ar-

tículos de que consta la iniciativa, quedando así aprobada en segundo debate.

9—Se lee el dictamen de la Comisión que estudió y acoge en parte el contra-proyecto del Hon. Senado reformativo de la iniciativa que tiende a donar terrenos al Municipio del Cabo de Gracias a Dios.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

A discusión las reformas, aprueba la Cámara todas las acordadas por el ante-proyecto, a excepción de la que contiene el Art. 4º relativa a que los terrenos donados deben destinarse únicamente para habitación propia o de sus familias, sin que puedan ser enagenados, salvo permiso especial.

Aprobadas en esta forma las reformas, el diputado Presidente comisiona a los diputados Salinas, Bendaña y Pallais B. para ir al Honorable Senado a exponer las razones que esta Cámara tiene para no acoger la reforma hecha al Art. 4º.

10—Se lee una iniciativa del Ejecutivo por la cual se le autoriza a expropiar los bienes pertenecientes a ciudadanos de las naciones con quienes Nicaragua está en guerra, la cual se toma en consideración y pasa al estudio de la comisión que corresponde; y a moción del diputado Pasos Montiel, la Mesa Directiva agrega a esta comisión a los diputados Aguado y Salinas.

11—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se asigna pensión mensual vitalicia de Diez Córdoba (C\$ 10.00) a favor del señor Manuel Lechado por muerte de sus hijos Manuel, Guillermo y Gerardo Lechado, al servicio de la Patria.

12—De regreso los comisionados, el diputado Pallais B. informa que fue aceptado por la Honorable Cámara del Senado dejar sin reforma al Art. 4º de la iniciativa original sobre donación de terrenos al Municipio del Cabo de Gracias a Dios.

13—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esta sesión conocer en segundo debate las iniciativas que fueron aprobadas en primer debate, y los dictámenes que fueren presentados.

14—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente

Andrés Largaespada, *Victor Manuel Talavera,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 352

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Santa Rosa, Depto. de León, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Santa Rosa, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción:		Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
A				
1	Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			0.10
2	Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.30
3	Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.00
4	Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
5	Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
6	Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
7	Aserríos; Movidos por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
8	Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	0.50	0.50	
B				
9	Billares, cada mes	1.25	1.25	
10	Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			1.00
11	Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			1.50
12	Buhoneros o vendedores ambulantes	1.00	1.00	
13	Los de extraña jurisdicción, cada día de permanencia: Extranjeros			0.40
14	Nicaragüenses			0.20
C				
15	Cantinas: Con existencias de quinientos córdobas o más	5.00	5.00	
16	Con existencias de doscientos córdobas o más	3.00	3.00	
17	Con existencias menores de doscientos córdobas	1.50	1.50	

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
18 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, diariamente			1.50
19 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
20 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
21 Curtiembres o tenerías	1.00	1.00	
22 Contraste de pesas o medidas, por cada una	0.20		
23 Cortes de madera o leña en terreno ejidal no arrendados: Cada troza			1.00
24 Cada horcón			0.50
25 Cada marca de leña			0.25
26 Certificaciones, de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
27 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.30
28 Cementerios; Terraje de un adulto			1.00
29 Y de un púvulo			0.50
30 Lqs pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
30 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			2.50
31 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
Ch			
32 Chlnamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			0.60
33 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
34 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
D			
35 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
36 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			0.80
37 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en ple	2.00		
38 Y de ganado menor	1.00		
39 Depósito de animales de asta o cascos, cada uno			2.00
40 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
41 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
42 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			1.00
43 Declaratoria de herederos cada heredero			1.00
44 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
45 Denuncio de solar municipal para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
46 Con existencias de cinco mil córdobas o más	10.00	10.00	
47 Con existencias de dos mil córdobas o más	5.00	5.00	
48 Con existencias de un mil córdobas o más	3.00	3.00	
49 Con existencias de quinientos córdobas o más	1.50	1.50	
50 Con existencias de doscientos córdobas o más	0.80	0.80	

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
51 Con existencias menores de doscientos córdobas	0.40	0.40	
52 Empresas mineras: Movidas por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
53 Movidas sin fuerza motriz	5.00	5.00	
54 Empresas explotadas de cal o yeso	10.00	5.00	
55 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato			1.25
56 Cuando tales espectáculos fueren en tiempo de fiestas, cada función			2.00
57 Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			1.00
58 Y por cada hectárea que se de o esté arrendada pagarán	0.15		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
59 Cueros frescos o secos, cada uno			0.10
60 Pieles, arroba o fracción			0.15
61 Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.15
62 Maderas aserradas o labradas, cal o yeso, flete			1.00
63 Granos y otros productos no especificados, quintal o bulto			0.10
64 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.50

F

65 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 o más animales	5.00		
66 Si poseyere 50 o más animales	3.00		
67 Si poseyere 20 o más animales	2.00		
68 Si poseyere menos de 20 animales	1.00		
69 Permiso para hacer un fierro o marca			1.00
70 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.00
71 Y el que la rinda			2.00
72 De la haz, el que la solicite			1.50
73 Fábricas u otras empresas industriales movidas por fuerza motriz	2.00	2.00	
74 Otras fábricas o empresas en menor escala	0.50	0.50	

G

75 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
76 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
77 Ganados: Los de extraña jurisdicción que pasten en los ejidos de esta comprensión, cada cabeza	0.25		

I

78 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
79 De mercaderías o productos del país, quintal o fracción			0.10

	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
80 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeras fueren voluminosos o de gran peso, flete			0.50
81 Información ad-perpetuum, el que la solicite			1.00
L			
82 Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
83 Lecherías: Ventas de leche en la población	0.50	0.50	
84 Y por cada vaca de ordeño dentro de la población		0.15	
P			
85 Piso: Carretas, o carretones de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población			0.10
86 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.40
87 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego			0.20
88 Permiso para hacer jabón por una sola vez			0.60
R			
89 Rótulos o anuncios, de cualquier clase o tamaño	0.75		
90 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
91 Refresquerías o chicherías	0.25	0.25	
92 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
93 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez			2.00
S			
94 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		0.25	
95 Solvencia, con el fondo Municipal, el que la solicite			0.25
T			
96 Trapiches: De hierro, la temporada			3.00
97 Y de madera, la temporada			3.00
98 Título supletorio, el que lo solicite			1.00
99 Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro, la temporada			3.00
100 Talleres, de artes u oficios	0.50		
- V			
101 Venta: De cal al por mayor	1.00	1.00	
102 De maderas, cada flete			1.00
Vehículos:			
103 Automóviles o camiones	12.00		5.00
104 Carretas, carretones o pipas	1.50		1.00
105 Otros vehículos	1.00		1.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que en alguna forma contravinieren esta disposición, mostrándose renuentes al pago respectivo en las fechas indicadas, incurrirán en una multa del 20% sobre el valor del impuesto en referencia y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por el valor de los impuestos que ésta haya dejado de percibir.

Art. 5—La calificación de los establecimiento, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el ordinal 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Los establecimientos, negocios, empresas, etc., que se establecieron en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que les corresponda de matrícula. Es entendido que los que paguen este impuesto de apertura no pagarán el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 7—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta»

Santa Rosa, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Ramón Silva G.—Basilio Moreno, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Junio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello,

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 31

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Alcides Barreto, Colector de Multas de Policía en el Ramo de Sanidad en esta ciudad.

El señor Teniente Barreto tomará posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente previa fianza de ley y devengará como sueldo el diez por ciento (10%) de comisión.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 32

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar a partir del último de Junio ppdo., el nombramiento del señor Arturo Gurdían como Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, por haber cesado desde esa fecha en sus funciones.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 30 de Julio de 1943.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

Nº 27

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar el nombramiento recaído en el señor Luis S. Peñalba, como Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, a partir del día veinte del corriente mes, por no ser ya necesarios sus servicios y por lo que se le rinden las gracias.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 21 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 33

El Presidente de la República

Acuerda:

Cancelar el nombramiento como Segundo Colector de Rentas Telefónicas, radicado en la Administración de Rentas de Managua, recaído en el señor José Cuarezma, según Acuerdo Ejecutivo Nº 128 de 4 de Diciembre de 1941.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 31 de Julio de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	495,249.16	—	169,068.90	79,239.87	89,829.03	—
2	413,017.41	—	166,393.91	78,882.79	87,511.12	—
3	491,050.38	—	164,224.21	78,569.66	85,654.55	—
4	497,924.34	—	125,881.78	79,667.89	46,213.89	—
5	496,868.90	—	123,149.09	79,499.02	43,650.97	—
7	502,501.42	—	137,852.91	80,400.23	57,452.68	—
8	484,032.30	—	140,665.83	77,445.17	63,220.66	—
9	431,404.91	—	85,837.68	69,024.79	16,812.89	—
10	400,844.69	—	81,497.57	64,135.15	17,362.42	—
11	385,285.78	—	62,726.60	61,645.72	1,080.83	—
12	376,251.24	—	60,033.06	60,200.20	—	117.14
15	396,621.87	—	85,692.10	63,459.50	22,232.60	—
16	371,367.79	—	63,747.37	59,418.85	4,328.52	—
17	373,863.22	—	62,052.74	59,818.12	2,234.62	—
18	358,038.39	—	50,373.98	57,286.14	—	6,912.16
19	362,918.80	—	100,874.62	58,067.01	42,807.61	—
21	367,303.01	—	97,073.91	58,768.48	38,305.43	—
22	389,151.74	—	120,752.25	62,264.28	58,487.97	—
23	412,942.73	—	137,106.45	65,070.84	71,035.61	—
25	431,781.82	—	167,442.71	69,085.09	98,357.62	—
26	424,529.98	—	179,144.01	67,924.80	111,219.21	—
28	417,961.35	—	166,511.73	66,873.82	99,637.91	—
29	429,216.25	—	189,722.14	68,674.60	121,047.54	—
30	442,656.62	—	193,283.63	70,825.06	122,458.57	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAQUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	29,425,162.03	285,132.00	4,209,462.97	3,548,127.36	661,335.61	—
2	29,321,244.78	284,632.00	4,363,799.21	3,535,627.29	828,171.92	—
3	29,552,260.32	284,707.00	4,529,525.74	3,563,353.66	966,172.08	—
4	29,371,549.11	284,707.00	4,599,914.79	3,541,668.31	1,038,246.48	—
5	29,331,986.89	289,961.10	4,743,723.06	3,537,236.10	1,206,486.96	—
7	29,676,382.89	289,961.10	4,939,523.86	3,578,563.62	1,360,960.24	—
8	30,054,770.26	289,961.10	4,876,423.66	3,623,970.10	1,252,453.56	—
9	29,855,448.67	263,270.35	4,896,358.15	3,598,450.06	1,297,908.09	—
10	29,953,489.33	263,270.35	5,099,705.23	3,610,214.94	1,489,490.29	—
11	29,898,540.84	256,623.85	5,095,242.08	3,603,222.33	1,492,019.75	—
12	29,804,104.56	256,623.85	4,973,325.93	3,591,889.98	1,381,435.95	—
15	29,953,697.43	255,212.90	5,141,813.31	3,609,756.46	1,532,056.88	—
16	29,829,297.66	253,812.90	5,067,372.04	3,594,744.49	1,472,627.55	—
17	30,16,930.22	260,459.40	4,991,162.20	3,629,665.19	1,361,497.01	—
18	30,107,468.33	260,459.40	4,926,899.77	3,628,523.76	1,298,376.01	—
19	30,274,366.84	260,459.40	4,792,411.94	3,618,551.58	1,143,860.36	—
21	29,446,568.00	260,459.40	5,052,937.48	3,549,215.72	1,503,721.76	—
22	29,451,760.35	260,459.40	5,064,183.14	3,549,838.80	1,514,344.34	—
23	29,404,938.98	260,459.40	4,823,178.45	3,544,220.24	1,278,953.21	—
24	29,557,513.70	260,459.40	4,736,396.73	3,562,529.20	1,173,867.53	—
25	29,357,240.61	260,459.40	4,502,143.18	3,538,496.43	963,646.75	—
26	29,688,221.85	260,459.40	4,509,951.05	3,578,214.18	931,736.87	—
28	29,497,207.84	260,459.40	4,646,887.09	3,555,292.50	1,091,594.59	—
29	29,543,621.92	288,959.40	4,697,251.38	3,564,972.19	1,132,279.19	—
30	28,761,953.25	226,399.40	4,561,500.04	3,465,018.35	1,096,481.69	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAONALL & CO. LTDA".—MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	335 611.27	—	165 154.22	53,697.80	111,456.42	—
2	344,913.66	—	141,614.85	55 186.19	86,428.66	—
3	390 697.31	—	128 145.83	62 511.57	65 634.31	—
4	388 931.93	—	123 849.04	62,229.11	61,619.93	—
5	384,933.36	—	115,825.10	61 589.34	54,235.76	—
7	377,277.51	—	105,264.43	60,364.40	44,900.03	—
8	382 871.69	—	142 731.30	61,259.47	81,471.83	—
9	373 706.69	—	104,439.98	59 793.07	44 646.91	—
10	366,371.05	—	78 973.01	58,619.37	20 351.64	—
11	362 227.91	—	67 944.37	57 956.47	9 987.90	—
12	362 227.91	—	162,678.11	57 956.47	104,721.64	—
14	362 227.91	—	162,639.27	57,956.47	104,682.80	—
15	345,288.58	—	121 868.00	55 246.17	66 621.83	—
16	331,160.02	—	119,618.74	52 985.60	66,633.14	—
17	333 300.01	—	111 017.79	53 328.00	57 689.79	—
18	319 810.80	—	125 875.10	51,169.73	74 705.37	—
19	318 243.70	—	123 217.65	50 918.99	72 298.66	—
21	319 491.23	—	125 095.23	51,118.60	74 076.63	—
22	318 359.14	—	123,626.13	50 937.46	72,688.67	—
23	315,290.78	—	108,436.09	50,446.52	57 939.57	—
24	322 144.16	—	96 647.71	51 543.07	45,104.64 (C 45,104.64)	—
25	329,352.62	—	92,664.94	52,696.42	33 968.52	—
26	329,352.62	—	92,975.62	52,696.42	40,279.20	—
27	322,993.74	—	86,543.80	51,679.00	34,864.60	—
29	308,257.85	—	84 046.57	49,321.26	34,725.31	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR (MONTE DE PIEDAD)

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	—	552,893.30	234 962.89	44 231.46	190 731.43	—
2	—	553,655.30	237,516.35	44 292.42	193,223.93	—
3	—	554 940.50	236,448.34	44 395.24	19 053.10	—
4	—	555,352.12	236 020.80	44,428.17	191,592.63	—
5	—	559,398.12	240 852.73	44,751.85	196,100.88	—
7	—	558 084.56	239,377.84	44 646.76	194 731.08	—
8	—	558 064.26	241,069.29	44 645.14	196,424.15	—
9	—	558 633.06	244,753.26	44,690.64	200 062.62	—
10	—	558 229.82	245,240.77	44 658.39	200,582.38	—
11	—	558,563.95	244,847.50	44 685.12	200,162.38	—
12	—	567,407.65	250,879.45	45,392.61	205,486.84	—
15	—	569 073.70	245,618.62	45,525.90	200,092.72	—
16	—	569,748.21	243 470.70	45,579.86	197,690.84	—
17	—	570,646.21	242 661.29	45 651.70	197,009.59	—
18	—	570,297.12	240,204.69	45,623.77	194 580.92	—
19	—	567,070.92	231 803.30	45 365.67	186,437.63	—
21	—	573 277.76	233,268.17	45 862.22	187,405.95	—
23	—	570 071.84	227,668.86	45 605.75	182,063.11	—
24	—	572 087.90	229,438.54	45,767.03	183 671.51	—
25	—	582,693.40	239 354.10	46,615.47	192 738.63	—
26	—	581,538.60	253,257.20	46,523.09	206 714.11	—
28	—	585 513.89	259,745.86	46 841.11	212 904.75	—
29	—	585 796.61	260,542.86	46,863.73	213,679.13	—
30	—	604 933.25	253,616.30	48,394.66	205,221.64	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTDO.—SUCURSAL MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Junio 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. D:pto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	5.959 913.32	—	4.363 935.90	953 586.13	3.410 349.77	—
2	5 939,861.45	—	4.325 013.52	950 377.83	3.374 635.69	—
3	6.108 522.52	—	4.151 567.32	977 363.60	3.174 203.72	—
4	5.869,883.48	—	3.869 658.27	939 181.36	2.930 476.91	—
5	5.820 232.42	—	3.817 595.66	931 237.19	2.886 358.47	—
7	5.786 735.56	—	3.837 608.46	925 877.69	2.911 730.77	—
8	5.821 481.45	—	3.864 313.99	931 437 03	2.932 876.96	—
9	5.959 776.98	—	3,923,574.78	953 564.32	2.970 010.46	—
10	5.791,605.95	—	3.860 045.11	926 656.95	2.933 388.16	—
11	5.749 564.99	—	3.841 435.81	919,930.40	2.921 505.41	—
12	5.761,073.54	—	3.931 662.25	921 771.77	3,009,890.48	—
14	5.761,073.54	—	3.931 662.25	921 771.77	3,009,890.48	—
15	5.852 014.35	—	3.926 465.47	936 322.30	2.990 143.17	—
16	5,908,084.19	—	4.200,845.16	945 293.47	3,255 551.69	—
17	6 127,606.88	—	4.261 495.75	980 417.10	3,281,078.65	—
18	5.820 394.06	—	3.981 331.41	931 263.05	3.050 068.36	—
19	5.836.809.63	—	3.919 228.32	933 889.54	2.985 338.78	—
21	5.874 982.48	—	3.896 221.95	939,997.20	2.956 224.75	—
22	5.832 669.30	—	3.972,363.41	933,227.09	3 039 136.32	—
23	5.873,931 52	—	4.031 423.05	939 829.04	3,091,594.01	—
24	5.803 395.27	—	4.055 016.46	928,543.24	3 126,473.22	—
25	5.974 818.13	—	4.112,051.36	955 970.90	3.156,080.46	—
26	5.840 836.69	—	4.022 766.05	934,533.87	3.088 232.18	—
28	5.852 403.28	—	4.055 951.02	936 384.52	3.119,566.50	—
29	5 798 283.86	—	3 849 269.78	927 725.42	2.921 544.36	—
30	5.798,283.86	—	3.849,269.78	927,725.42	2,921,544.36	—

NICARAGUA

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE

Sacos de 69 kilos netos I—Ventas registradas de café para exportación (en sacos de 60 kilos netos)

162,345	Periodo de Octubre 1, 1942 a Julio 3, 1943	A los EE. UU.	166,695 75	A otros países nada
507	Semana del 4 al 19 de Julio de 1943		583,95	—
<u>162,853</u>	Total de ventas registradas		<u>187,279.20</u>	

II—Exportaciones de café (en sacos de 60 kilos netos)

	Exportados hasta el 3 de Julio de 1943	A los EE. UU.	155,113.20	A otros países —
	No hubo embarques en la semana concluida el 19 de Julio, corriente		—	—
<u>160,968</u>	Total embarcado		<u>155,113 20</u>	

III Existencias de café (en sacos de 60 kilos netos)

<u>6,232</u>	En puertos: 7,163.50	En el interior, estimación: 5,730.00	Total: 12,896 80
--------------	----------------------	--------------------------------------	------------------

IV Estimación de la producción (en sacos de 60 kilos netos)

Periodo 1941/1942:	240,000.00 sacos	Periodo 1942/1943:	233,000.00
		Menos consumo interno:	35,000 00
		Neto exportable:	<u>198,000.00</u>

Managua, D. N., Julio 19 de 1943.

JUNTA DE CUOTAS DE EXPORTACION DE CAFE
 Salv. Guerrero M.,
 Secretario.*

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 208

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, y Mario Talavera, en su propio nombre, celebran el siguiente contrato:

I

Mario Talavera, da en arriendo al Gobierno, una casa en Nandaime, para que sirva de local a la Escuela Mixta Occidental de aquel lugar, por un año, que principió el uno de Junio de este año y termina el último de Mayo de 1944, por el canon mensual de veinte córdobas [C\$ 20.00] que serán pagados en la Administración de Rentas de este Departamento en la forma acostumbrada.

II

Son de cuenta del señor Talavera todas las reparaciones del inmueble para que preste un servicio eficiente al fin que se destina; los impuestos locales que graviten sobre el mismo y proveer de agua potable para consumo de los educandos.

III

Manuel Urbina Bermúdez, en el carácter con que procede, acepta este contrato en todas sus partes, a reserva de que el Gobierno pueda rescindirle cuando le parezca, sin que tenga derecho el señor Talavera ni nadie a pedir indemnización por esa causa.

IV

Se eleva este contrato a conocimiento del Honorable señor Ministro de Instrucción Pública, para que se digne aprobarlo, si le parece bueno.

En fe de lo pactado se firman tres tantos iguales, en Granada, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Urbina B.—Mario Talavera.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 214

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Manuel Urbina Bermúdez, Jefe Político del Departamento, en representación del Gobierno, y Pastora Parodi de Campbell, en su propio nombre, celebran el siguiente contrato:

I

La señora de Campbell, da en arriendo al Gobierno, una casa situada en Jalteva de

esta ciudad, para local de la Escuela Elemental de Niñas de ese lugar, por el plazo de un año, que principió el uno de Junio de este año, y termina el último de Mayo de 1944, por el canon de veinticinco córdobas (C\$ 25.00) cada mes, pagaderos en la Administración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

II

Son de cuenta de la señora de Campbell, las reparaciones que necesite el inmueble, y los impuestos de agua y luz.

III

Manuel Urbina Bermúdez, en el carácter con que procede, acepta este contrato en todas sus partes, a condición de que el Gobierno se reserva la facultad de rescindirle cuando le parezca, sin que tenga la arrendadora derecho de reclamar indemnización por esa causa.

IV

Se eleva este contrato a conocimiento del Honorable señor Ministro de Instrucción Pública, para su aprobación, si lo tiene a bien.

En fe de lo pactado se firman tres tantos iguales, en Granada, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Urbina.—Pastora de Campbell.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nº 31—A

El Presidente de la República,
Considerando:

Que la Empresa Aguadora de Managua ha entrado en un positivo período administrativo de ensanchamiento y progreso con el implantamiento de las nuevas Unidades de Asososca y Tiscapa, para el abastecimiento de agua a la localidad de Managua, resulta: que tanto su personal administrativo como su Reglamento Interior han sufrido deficiencia y es de rigor darle una nueva organización con nuevos Reglamentos.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el ordinal 39 del Art. 219 Cn.

Decreta:

Los siguientes Reglamentos:—
ADMINISTRACION Y PERSONAL
DE LA EMPRESA

Art. 19 — La Empresa Aguadora de Managua la constituyen el Plantel de Asososca el terreno destinado para la construcción del Edificio de la Empresa y la Oficina Central, y es pertenencia de la República de Nicaragua, conforme los términos de la Escritura compra-venta celebrada el 9 de Julio de 1932 ante los oficios Notariales del doctor Vicente Na-

vas Arana, entre los señores Fiscal General de Hacienda, Rudolf Enmanuel Ludwig, como Gegente de The Central America Power Corporation y Manuel Navarro como representante de otros interesados residentes en los Estados Unidos de América.

Art. 29—La Empresa Aguajora de Managua, depende administrativamente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas. En consecuencia este Despacho tendrá el derecho de supervigilancia y por medio del Tribunal de Cuentas practicará cada tres meses arqueo en la Caja de la Empresa; podrá ordenar inspecciones técnicas en las Plantas y cañerías de distribución, pedir informe sobre la Administración; autorizar gastos ordinarios y extraordinarios, ejercer el cargo de examinar por medio de personas caracterizadas los libros, cuentas, archivos y registros de la Empresa, lo mismo que las obras emprendidas y ejecutadas, así como pedir cualesquier explicación que tienen a contatar la buena marcha administrativa de la Empresa.

Art. 30—El personal administrativo de la Empresa estará constituido como sigue:

Un Administrador nombrado por el Gobierno para que ejerza la Dirección Administración, control y demás facultades indispensables para el eficaz manejo de la Empresa y quien deberá ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio, mayor de veinticinco años de edad, que no tenga cuentas pendientes con el Estado y apto para el debido desempeño del cargo.

Un Contador, también nombrado por el Gobierno, de idénticas cualidades del Administrador para que dirija y sea responsable de la Contabilidad de la Empresa y haga veces de Administrador en los casos de falta temporal e impedimento relativo de éste debiendo entonces asumir el carácter de Pro-Administrador, con la misma responsabilidad del Administrador en propiedad desde el día que ejerza ese cargo.

Un Oficial Mayor, que será nombrado por el Administrador, para que dirija los trabajos de la Oficina, sea encargado de la correspondencia, vigile y sea responsable del orden del archivo y de todo lo relacionado al buen funcionamiento de la Empresa y asuma el carácter del Pro Asesor Fiscal, bajo la responsabilidad de éste, en los casos de falta temporal o impedimento relativo del principal, quien deberá ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio, de reconocida preparación y competencia y apto para el desempeño del cargo.

Un Ingeniero, también nombrado por el Administrador, para hacer estudios planos, cálculos, proyectos y resolver consultas técnicas de la Empresa, quien deberá ser ciudadano en ejercicio portador de un título

Universitario Nacional o Extranjero que lo acredite como tal y persona de notoria preparación y buena conducta.

Un Cajero, nombrado por el Gobierno y de cualidades idénticas al Administrador y Contador, para que reciba y custodie todos los fondos que por servicios y otras causas corresponda recaudar a la Empresa, así como para que ejerza las funciones de pagador de la misma.

Un asesor Fiscal, asimismo nombrado por el Gobierno para que ejerza el control y demás facultades indispensables para el eficaz manejo de la Empresa y quien debe á ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio de reconocida honorabilidad y competencia que no tenga cuentas pendientes con el Estado, mayor de edad y apto para el debido desempeño del cargo.

Un Tenedor de Libros, nombrado también por el Gobierno y de cualidades antes mencionadas para que ejecute los trabajos de la Contabilidad bajo la Dirección del Contador y asuma el carácter de Pro-Contador, cuando ocurra falta temporal o impedimento relativo del principal con la misma responsabilidad del Contador en propiedad, desde el día que ejerza ese cargo.

Un Auxiliar del Tenedor de Libros nombrado por el Administrador de reconocida honorabilidad y competencia, que colaborará en todo lo relacionado a la Contabilidad y al eficaz funcionamiento de esa dependencia.

Dos colaboradores, un mecanógrafo-Archivero, un Auxiliar del mecanógrafo, un Guardalmacén, un Auxiliar del Guardalmacén, un Oficial del Kardex, un Portero, un Mensajero y un Chofer, todos los cuales serán nombrados sustituidos o removidos por el Administrador bajo su responsabilidad y que ostentarán cualidades idénticas de reconocida honorabilidad y competencia en las funciones encomendadas.

Art. 40—El personal técnico de la Empresa estará integrado como sigue:

Un Jefe del Plantel de Asososca (Mecánico Operador) nombrado por el Gobierno para que dirija personalmente el funcionamiento de los Motores, bombas y demás maquinarias de la Empresa, quien deberá ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio, mayor de veinticinco años de edad, que no tenga cuentas pendientes con el Estado, sin vicios, de buena conducta e Ingeniero o profesional práctico de notoria capacidad.

Tres motoristas y dos ayudantes de motoristas, nombrados por el Administrador, quienes deberán ser ciudadanos Nicaragüenses, sin vicios, de buena conducta y de notoria capacidad para el desempeño de sus cargos.

Un Jefe del servicio de Distribución de

agua, nombrado por el Administrador, quien tendrá a su cargo la dirección técnica de todo lo relacionado al servicio y extensiones de cañerías, quien deberá ser ciudadano Nicaragüense en ejercicio, mayor de veintidós años de edad, de notoria buena conducta y capacidad para el desempeño del cargo.

Un Colaborador (39) y un Tomador de Tiempo de Distribución, nombrados por el Administrador para que cooperen al buen funcionamiento y control de esta dependencia;

Un Jefe de Inspectores y seis (6) Inspectores nombrados también por el Administrador, para que ejerzan la más completa vigilancia en los servicios de agua de la ciudad, quienes deberán ser de notoria buena conducta, sin vicios y de reconocida competencia para el desempeño del cargo;

Un Jefe de Análisis y clorinación, nombrados por el Administrador, técnico en la materia para efectuar diariamente el análisis del agua y la regulación del cloro;

Una cuadrilla de fontaneros nombrados por el Administrador, cuyo número de individuos será determinado de acuerdo con las necesidades del trabajo.

Art. 59—El cobro de cuotas por servicio de agua lo harán siete (7) colectores nombrados por el Administrador, quienes deberán ser ciudadanos en ejercicio y de reconocida honorabilidad y competencia para el desempeño de dicho cargo.

El Colector de Reparaciones, los dos (2) cuidadores de Las Pilas, el cuidador y vendedor de agua de las Piedrecitas, el cuidador y vendedor de agua del «Campo Bruce» (Barrio de San Gabriel), el cuidador del Plantel de Asososca, el cuidador de la Antigua Aguadora y el Chofer de Distribución, serán nombrados removidos o sustituidos por y bajo la responsabilidad del Administrador.

Art. 60—Por necesidad del servicio y a juicio del Administrador, éste queda facultado a verificar reformas en cuanto a número del personal de funcionarios y empleados de la Empresa, en cuyo caso tomarán el nombre de empleados o trabajadores supernumerarios.

Art. 70—Los miembros del personal Administrativo y técnicos de la Empresa, serán considerados como Empleados públicos y, de consiguiente, gozarán de los privilegios y honores que las leyes les confieren y durarán en sus puestos todo el tiempo que su buena comportamiento y aptitudes los acrediten.

Art. 80—El Ministerio de Fomento dará posesión de sus cargos, en la forma de estilo al Administrador, Contador, Cajero, Asesor Fiscal, Tenedor de Libros y Jefe del Plantel de Asososca; los otros emplea-

dos tomarán posesión formal ante el Administrador asistido por el Oficial Mayor.

Art. 90—Antes de tomar posesión de sus respectivos cargos el Administrador, Contador, Cajero, Asesor Fiscal, Jefe del Plantel de Asososca, Guardalmacén y Colectores nombrados, deberán rendir fianza a favor del Fisco, en la forma siguiente:

Administrador y Cajero por Cinco Mil Córdobas cada uno; Contador y Guardalmacén, por Cuatro Mil Córdobas cada uno; Asesor Fiscal y Jefe del Plantel de Asososca, por Tres Mil Córdobas cada uno; los siete colectores nombrados rendirán una fianza por Tres Mil Córdobas cada uno. Estas fianzas deberán ser en escritura pública en la forma usual para esta clase de instrumentos, debiendo comprender las responsabilidades en que pueda incurrir cualquier sustituto temporario del principal.

Dicha fianza puede ser hipotecaria o de persona abonada, a juicio del Ministerio de Hacienda; la escritura será calificada por el Fiscal General de Hacienda y custodiada por el Supremo Tribunal de Cuentas (Véase Art. 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Art. 10—Este atributivo del Administrador la reglamentación del orden interno de sus oficinas, en forma tal que cada empleado tenga sus atribuciones propias definidas. Sin embargo, ningún empleado podrá rehusar hacerse cargo de cualquier otro trabajo que el que se haya asignado cuando las necesidades del servicio lo requieran.

(Continuará)

TRIBUNAL DE CUENTAS

1344

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V., en la cuenta de la Administración de la Empresa Aguadora de Managua, llevada por el Capitán G. N., José Dolores García Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio durante el período del dos de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según carta cuenta que figura en el folio 92 de este juicio hubo un movimiento de ingresos y egresos durante el período indicado de doscientos veintiséis mil novecientos seis córdobas y cincuenta y un centavos (C 226,906 51) inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos al folio 63, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este Funcionario en providencia de las ocho de la mañana del once del mismo mes de Mayo y año, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó al reverso del mismo folio 63 a las diez de la mañana del catorce del mismo mes y año de los autos anteriormente aludidos, poniendo el cump'lase de ley y declarando abierta la tramitación judicial de esta cuenta y como en escrito de veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y dos al folio 66, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado en las presentes diligencias, conforme el correspondiente poder que presentó y que razonado figura en el folio 50 de este expediente, habiendo en tal virtud el suscrito proveído en el mismo folio 66 teniéndolo por personado y mandando correr los traslados de ley a las partes según providencia de las diez de la mañana del catorce de Enero de este año; y

Considerando:

Que en escrito al folio 93 de cinco de Marzo de este año el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose literalmente en la forma siguiente:

«Durante la Glosa Administrativa de la citada cuenta, que estuvo a cargo del señor Contador don Antonio Saballos V., se formularon a la misma 104 reparos, marcados con los Nos. 1 al 104, todos los cuales, con excepción del último, han quedado debidamente desvanecidos, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo, por el señor Contador Saballos en la Glosa Administrativa, y por Vd., en la instancia judicial; y en virtud de haberse presentado los comprobantes y documentos exigidos en algunos, las rectificaciones de errores cometidos con anterioridad, ordenadas en otros, y de las explicaciones y demostraciones del suscrito a la vista de los libros, Estados Diarios y documentos de la cuenta».

En cuanto al reparo número 104 consistente en una faltante de ₡ 698 50 que tuvo el Colector Félix G. Baca, dijo que éste tenía rendida la fianza de ley y que ya había abonada alrededor de la mitad a cuenta de tal faltante con ₡ 50.00 mensuales y que dentro de poco tiempo esta-

ría totalmente pagado y que como además esta responsabilidad no le correspondía al cuentante señor García, pedía que dicho reparo fuera desvanecido y que se dictara la sentencia del caso declarando la solvencia de su representado. El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado, al reverso del folio 93 de este juicio se expresó literalmente así:

«Señor Contador de Glosas. Me he impuesto debidamente del presente juicio en que figuran las glosas hechas a las cuentas llevadas por el Mayor G. N., don José D. García M., como Administrador de la Empresa Aguadora de esta ciudad, del mes de Julio al de Diciembre del año 1941, las cuales aparecen todas completamente desvanecidas, según rezan las razones que figuran al margen de cada una de ellas, con la sola excepción del reparo N.º 104, en parte, pues la suma a que monta este reparo esta siendo satisfecho por el ex-Colector don Félix Baca y procede del alcance que éste tuvo en el ejercicio de sus funciones. Entiendo que este adeudo está garantizado debidamente en cuyo caso el Mayor García M. no tiene más que hacer efectivas las mensualidades convenidas a pagar según lo dispuestos por el Ministerio de Hacienda. Puede Vd., llamar autos y dictar la sentencia correspondiente. Managua, veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. M. Salmeron, Fiscal General de Hacienda». El suscrito llenó el requisito del llamamiento de autos en providencia de las doce meridianas del once del corriente al folio 94 después de haber constatado debidamente lo aseverado por las partes, especialmente en lo que se refiere a que no hay ninguna responsabilidad pendiente a cargo del señor García dado a que los reparos fueron desvanecidos a la vista de las pruebas documentadas que figuran en este mismo juicio o de las debidas rectificaciones, a excepción del número 104 que fué desvanecido en este juicio y formulado en el de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, manteniendo la responsabilidad por el debido cobrar de este cuentadante mientras el señor Félix G. Baca cubre la totalidad de dicho reparo con los abonos mensuales que ha verificando de acuerdo con lo convenido con la intervención del Ministerio de Hacienda; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de

Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la documentación presentada por el señor José Dolores García M., Mayor G. N., de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de la Empresa Aguadora de esta ciudad durante el período del dos de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en la que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., veintiséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATIS

Nº 1965

Tres tarde veinte Agosto entrante remataráse este Despacho, rústica dieciséis manzanas, ubicada jurisdicción Diriamba, linda: Oriente, sucesores Nicolás Moys; Poniente, Ernestina de Valery; Norte, Juan Mendieta; Sur, río.

Valorada cien córdobas.

Ejecución: Gregorio Mendieta a Martín Sánchez Jara.

Juzgado Local. El Rosario, veintiséis Julio mil novecientos cuarentitres.—B. Mena, Srío.

1569 3 3

Nº 1974

Diez mañana dieciséis Agosto, substaráse derechos menores Orlando Leonel, Luis Felipe, Salomón y Roberto José, todos Sánchez López en lote terreno lindante: Norte, playas Estero Real; Sur, Paraiso; Oriente, finca Eduardo López; Poniente, Campuzano; ubicado sitio Zapotán jurisdicción El Viejo este Departamento.

Avalúo quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Chinandega, treinta Julio mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Srío.

1578 3 2

Nº 1937

Tres tarde diez Agosto próximo remataráse aquí, finca: Oriente, Germán Pérez; Poniente, Isidora Pérez; Norte Andrés Aguirre; Sur, Rosendo López.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Julio mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.

1577 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1700

Don Gregorio Martínez, solicita título supletorio finca rústica Los Lirios, casa empalencada con se-

enta y cuatro manzanas terreno propio Sitio Dulce Nombre de Jesús, cita en comarca La Carreta jurisdiccional al Oriente y a cuatro leguas de distancia de este pueblo con estos linderos: Norte, predio y monte inculco de doña Josefa Marín de Macías; Sur, Oriente y Occidente, tierras del mismo sitio Dulce Nombre de Jesús.

Húbola por doctor José Antonio Tijerino.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Preséntese término de ley a deducirlo.

Dado en el Juzgado Unico Local de Lo Civil, Somotillo, veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Isaías Reyes—Salv. Paredes Montes, Srío.

1367 3 2

Nº 1697

Natividad Molinares solicita título supletorio casa y solar situados en pueblo Santo Domingo, este Departamento, lindando: Oriente, casa Arcadio Olivares; Poniente, casa Augusto Pérez; Norte, La Plaza; Sur, potreros Augusto Pérez.

Quien pretendiere derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Juigalpa, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarentitres.—Teodoro Saravia, Srío.

1365 3 2

Nº 1692

José León Cuadra, solicita título supletorio, terreno rústico situado La Puebla, esta ciudad cuatro manzanas superficie, comprendido: Oriente, Leonidas Rueda; Poniente, Desiderio Víctor; Norte, Vicente Orillo; Sur, Enriqueta viuda Rodríguez.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Rivas, Junio veinticinco mil novecientos cuarentitres.—J. Orozco M., Srío.

1361 3 2

Nº 1735

Alejandra Hernández, solicita título supletorio, urbana: Norte, Fortunata Nicaragua; Oriente, Pantaleona Hernández; Poniente, Sur, calles.

Valor 39 córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Rosario, cinco Julio mil novecientos cuarentitres.—B. Mena, Srío.

1500 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1769

Henry Caldera & Henry Caldera Pallas, apoderado de Sport Products, Inc., de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de America, solicita Registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



en: artículos para deportes y artículos atléticos y equipo y suplemento de los mismos; juguetes y juegos de todas clases; artículos y equipos para la caza y la pezca; artículos de vestir; calzado; bolsas y artículos de cuero de todas clases.

Oyense oposiciones.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—P. P. Porras, Oficial Mayor Enc.

1418 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1878

Refugio Cardoza como cesionario de Basilisa Brenes y Nazaria Silva pide decláresele heredero de Eligia García y Encarnación Silva respectivamente. —Indica bienes derecho tierras San Benito del Carrizal de esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse, preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veinte Julio, mil novecientos cuarenta y tres.—G. Cisneros Valdez, Srío.

Es conforme—G. Cisneros Valdez, Srío.

1504 1

Nº 1879

Alej. del Carmen Treminio como cesionario de Manuel Orozco, pide decláresele heredero de Fermín Orozco, todos de este domicilio. Indica bienes de recho tierras sitio, Virgen del Rosario esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito. Ciudad Darío, veinte Julio mil novecientos cuarenta y tres. G. Cisneros Valdez, Srío.

Es conforme—G. Cisneros Valdez, Srío.

1505 1

Nº 1884

Cristóbal A. Corea, solicita decláresele heredero de su hija Ana González.

Quien tenga derecho, opóngase término.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada veinte Julio mil novecientos cuarentitrés—Serapio Vela, Srío.

1500 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 1952

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pastor Romero, de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor y de El Sauce, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Braulio Chavarría, de treinta años de edad y de sus demás generales; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligaciones que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz.—Miguel Madrid, Srío.

235 1

Nº 1953

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alejandro Barrera, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que por homicidio en Norberta Montes se le sigue; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la

obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz.—Miguel Madrid, Srío.

236 1

Nº 1954

Por primera vez cito y emplazo al procesado Esteban Rojas, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por lesiones en Susano García, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Rosa del Peñón de este Departamento, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz.—Miguel Madrid, Srío.

237 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción.

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	0.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de císés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.